



**Departamento de Servicios Públicos de la Ciudad de Henderson
Reconocimiento de la Ordenanza de Conservación**

El 1 de agosto de 2003 la Ciudad de Henderson, en conjunto con otras agencias que forman parte de la Autoridad del Agua del Sur de Nevada (SNWA, por sus siglas en inglés), adoptó medidas de sequía y conservación. Al firmar este formulario usted reconoce las prohibiciones decretadas por el Código Municipal de la Ciudad de Henderson, específicamente el Título 14 SERVICIOS PÚBLICOS, Capítulo 14.14 Conservación.

PERMISO #:	
INFORMACIÓN DEL PROYECTO <i>PARA USO DE NUEVAS CONSTRUCCIONES</i>	
Nombre de la Subdivisión Final:	
Dirección del Sitio:	
Número de Acres (En Bruto):	
DUEÑO / CONSTRUCTOR/ ARQUITECTO	
Dueño(s) de la Propiedad:	
Teléfono del (de los) Dueño(s):	Fax del (de los) Dueño(s):

INFORMACIÓN DE LA LICENCIA DE NEGOCIOS <i>PARA USO DE LICENCIAS DE NEGOCIOS</i>	
Licencia de Contratista #:	Licencia de la Ciudad de Henderson #:
Nombre del Negocio:	
Dirección del Negocio:	
Teléfono del Negocio:	Fax del Negocio:
Nombre del Dueño del Negocio:	Teléfono del Dueño del Negocio:
Dirección del Dueño del Negocio:	



Departamento de Servicios Públicos de la Ciudad de Henderson Reconocimiento de la Ordenanza de Conservación

Cualquier césped que haya sido instalado en patio delanteros después del 1 de enero de 2004 puede estar sujeto a eliminación y a otras acciones disciplinarias hasta, e incluyendo, la interrupción del servicio de agua.

El regar césped durante horarios y/o días que no sean los indicados en la Tabla 14.14.030a de Capítulo 14.14-Conservación es una violación del Código Municipal de Henderson.

En caso de que sea necesario racionar o de otra manera restringir el servicio de agua al dueño de la propiedad o a cualquier otro cliente del servicio de agua de la Ciudad, por cualquier razón, el racionamiento o la restricción se aplicará al dueño de la propiedad bajo los mismos términos y condiciones que existen actualmente con otros clientes. Las partes acceden a que la Ciudad puede requerir restringir el servicio de agua al propietario con el fin de cumplir con el plan de conservación de agua o con el acuerdo compartido de escasez promulgado por la SNWA.

El dueño de la propiedad también entiende que el desarrollo del proyecto y el uso del agua también están sujetos a un ejercicio razonable y necesario de supervisión y a otros poderes gubernamentales de la Ciudad, la SNWA, la Agencia de Reclamación y otras agencias estatales o federales, con el fin de proteger la salud, la seguridad y el bienestar público.

La Ciudad y el(los) solicitante(s) reconoce(n) que la Ciudad tiene el derecho de hacer cumplir las reglas, las políticas, las regulaciones, las ordenanzas y los términos del Código Municipal de Henderson al pedir un mandato judicial prohibitivo para obligar a cerrar o desconectar el suministro de agua proporcionado por el presente documento. En el caso de que el propietario o cualquier usuario de la propiedad en cuestión no cumpla las reglas, las políticas, las regulaciones o las ordenanzas de la Ciudad, que aplican a la Ordenanza de Conservación como se ha descrito en este reconocimiento, el Código Municipal de Henderson, o cualquier otra prohibición de agua que aplique, la Ciudad, puede, sin buscar un mandato judicial y después de tres (3) días de que se haya notificado para corregir la violación, cesar la entrega de agua aquí mencionada al responsable hasta que dichas condiciones hayan sido respetadas por el mismo. La Ciudad estará libre de cualquier responsabilidad como resultado del ejercicio de sus derechos bajo este párrafo.

Al firmar a continuación, yo reconozco la responsabilidad del (de los) dueño(s) de la propiedad de cumplir los requisitos listados por el Código Municipal de Henderson Capítulo 14.14-Conservación.

Firma del (de los) Dueño(s) o Agente Autorizado:

Firmado por: _____ Firmado por: _____

Nombre: _____ Nombre: _____

Fecha: _____ Fecha: _____

Por favor comuníquese con el Centro de Atención al Cliente del Departamento de Servicios Públicos al KnowYourH2O.org o 267-5900 si tiene alguna pregunta con respecto a este formulario o sobre las actualizaciones de la Ordenanza de Conservación del Código Municipal de Henderson.

Se anexan las Secciones Relevantes al Código Municipal de Henderson Capítulo 14.14.

Routing (Ruta de Distribución):

- Pages 1-2 *Electronic copy to DUS New Development or Business Licensing*
- Pages 1-2 *Signed original to Customer Service, MSC #125, Attn: Danielle*
- Pages 3-5 *Customer*

**Regulaciones importantes del Ciudad de Henderson,
Título 14 SERVICIOS PÚBLICOS, Capítulo 14.14 - Conservación**

Para el Código Municipal de Henderson entero, visite: <http://library.municode.com>

14.14.030 Restricciones de Riego en Jardines.

- A. Los horarios de riego en jardines aplicarán a todas las áreas, tanto residenciales como comerciales, incluyendo, pero no limitándose a: propiedades residenciales con residencias individuales, propiedades residenciales con residencias multifamiliares, propiedades comerciales, áreas comunes, camellones y parques privados.
- B. Comenzando el 1 de mayo y hasta el 30 de septiembre de cada año calendario, se declara ilegal el uso del agua para regar el césped, los jardines, los árboles, los arbustos, u otra vegetación entre el horario de once a.m. y siete p.m.
- C. Además, o en lugar de cualquier prohibición en este capítulo, el departamento se reserva el derecho de asignar presupuestos de agua específicos a los clientes por cualquier periodo de tiempo específico y puede repartir proporcionalmente la cantidad de agua a su discreción.
- D. **Césped Residencial y No Residencial.**
Dentro de los límites de la ciudad, se declara ilegal el utilizar agua para regar con sistema de regadera el césped, los jardines, los árboles, los arbustos, u otra vegetación de acuerdo a la Tabla 14.14.030:*

**Tabla 14.14.030a
Horario de Riego por Aspersión**

Horario	
Invierno (Noviembre-Febrero)	Un Día Asignado por Semana*
Primavera (Marzo—Abril)	Tres Días Asignados por Semana*
Verano (Mayo—Agosto)	Cualquier Día
Otoño (Septiembre—Octubre)	Tres Días Asignados por Semana*

* Los días son especificados para el grupo por la ciudad.

- 1. Los horarios de riego durante el año estarán basados en la ubicación del cliente. Con el propósito de conservar el agua, la ciudad puede estar dividida hasta en siete grupos.
 - a. Los horarios de riego durante la primavera y el otoño se basarán en el grupo y los días de la semana.
 - b. Los horarios de riego durante el invierno se basarán en el día de la semana y el grupo.
 - c. Excepciones en los horarios de riego de jardines residenciales:
 - 1. Riego a mano con el propósito de conservar el césped o los arbustos;
 - 2. Riego de nuevo césped o cuando se ponen semillas en un césped que ya existe, por un periodo de treinta días de la fecha en la que se plantó o se instaló, con notificación previa al centro de atención al cliente del departamento de servicios públicos;
 - 3. Sistemas de goteo y/o de flujo, siempre y cuando su uso no sea más frecuente que las prohibiciones descritas para el riego aerosol;
 - 4. Irrigación de áreas comerciales por jardineros comerciales o invernaderos con licencia de acuerdo con este código siempre y cuando el poseedor de la licencia o su representante esté presente personalmente en las instalaciones cuando el riego se lleve a cabo;
 - 5. Los sistemas de riego de jardines que están siendo probados. Quien esté llevando a cabo la prueba debe estar presente y observar el desempeño de los rociadores o aspersores;
 - 6. Operaciones o procedimientos municipales que sean necesarios para proteger la salud, la seguridad y el bienestar del público; y
 - 7. La ciudad se reserva el derecho de cambiar o enmendar los grupos como lo encuentre necesario con previo aviso.

14.14.050 Restricción de Materiales de Jardinería.

- A. *Cualquier construcción o instalación que ha obtenido la aprobación de la solicitud de uso de terrenos (por ejemplo, revisión de diseño, planeación de desarrollo de unidades, o mapa de planes tentativos) o permisos para construcción antes del 1 de agosto de 2003, los cuales aprobaron jardines que no cumplen con las restricciones listadas en esta ordenanza no estarán sujetas a estas restricciones.*
- B. *La instalación de césped en patios frontales residenciales, áreas comunes, camellones, y desarrollos no residenciales está prohibida después del 1 de enero de 2004. Esta prohibición no aplicará en el uso comunitario de césped recreativo o de campos de golf.*
- C. *La jardinería eficiente incluyendo, pero no limitándose, a jardinería tipo xeriscape en patios frontales, áreas comunes, camellones, etc., no puede ser eliminada con el propósito de instalar césped.*
- D. *Cualquier o cualesquiera persona(s) o asociación(es) sin importar la fecha en la que se haya(n) establecido tiene(n) prohibido imponer cláusulas con condiciones privadas, restricciones, cláusulas de transferencia u otros acuerdos entre las partes que requieren la instalación de césped o que eviten el uso de la jardinería eficiente, incluyendo, pero no limitándose a la jardinería tipo xeriscape, siempre y cuando la arquitectura de dicha jardinería reciba la aprobación apropiada. En cualquier caso, los diseños y los materiales de jardinería no pueden prohibirse solamente basándose en su uso de jardinería eficiente según se refiere en este título.*
- E. *No se otorgarán excepciones o variaciones a los estándares listados en esta sección. Tal solicitud será considerada una solicitud para cambiar los requisitos de esta sección y será considerada solamente de acuerdo a los procedimientos apropiados. Las siguientes restricciones de material también aplican a la jardinería instalada después del 1 de enero de 2004.*
- F. *Las siguientes restricciones adicionales de material de jardinería también aplican.*
 - 1. *Restricciones para Jardines Residenciales.*
 - a. *Se anima a los clientes a utilizar materiales de jardinería tolerantes a la sequía para los jardines frontales residenciales;*
 - b. *Está prohibido instalar césped nuevo en las áreas comunes de vecindarios residenciales tanto en los desarrollos de residencias individuales como en los de residencias multifamiliares. Esta restricción no aplica a parques públicos o parques de propietarios privados que los mantienen, incluyendo el uso de espacios abiertos requeridos en cualquier construcción nueva, siempre y cuando ninguna área de césped tenga una dimensión menor a diez pies.*
 - 2. *Restricciones para Jardines No Residenciales.*
 - a. *La instalación de césped nuevo en desarrollos no residenciales está prohibida. Esta prohibición no aplica a césped recreativo utilizado por la comunidad o en los campos de golf.*
 - 3. *Restricciones Adicionales para Jardines Residenciales.*
 - 1. *La instalación de césped nuevo en o después del 1 de enero de 2004 está prohibida, sin importar la fecha del Permiso de Construcción.*
 - 2. *El retiro de ajardinar eficiente del agua, el incluir pero no limitado al xeriscape, con el fin de instalar césped en los jardines frontales residenciales está prohibido, sin importar la fecha del Permiso de Construcción.*
 - 3. *Para lotes de residencias individuales, la instalación de césped nuevo no puede exceder el cincuenta por ciento del área total del patio trasero y lateral, o cien pies cuadrados lo que sea mayor, siempre y cuando ninguna dimensión del área de césped sea menor de diez pies. Se permite un máximo de cinco mil pies cuadrados de césped.*

14.14.100 Drenaje de la piscina y de la tina caliente.

Es ilegal para cualquier persona drenar o vaciar cualquier agua de una piscina, una tina caliente, y/o tinas con masaje a presión en la calle o en el drenaje para tormentas. El agua de las piscinas, una tina caliente, y/o tinas con masaje a presión será descargado en el sistema de desagüe público para tratamiento, también conocido como alcantarillado sanitario, a través de una conexión privada tal como un puerto de acceso del lateral, un fregadero, o una bañera. Excepción: Las residencias privadas con sistemas sépticos pueden salir el agua de una piscina, de una tina caliente, y/o de un baño en la calle o canal de la tormenta, a condición de que la notificación anterior se haya dado al Centro de Atención al Cliente del Departamento de Servicios Públicos por KnowYourH2O.org o 267-5900.

14.14.110 Violaciones.

Cualquier persona que no cumpla o se rehúse a cumplir con cualesquiera de las siguientes estipulaciones será considerada en violación con este título y estará sujeta a la discontinuación del servicio, a cualquier penalidad y a cargos calculados de acuerdo con este título y/o con las reglas del servicio del departamento, y sujeto a todos los procedimientos de cumplimiento como se escribe a continuación en este título.

- A. Es una violación a este capítulo el permitir el uso excesivo, pérdida o escape de agua debido a rupturas, fugas o mal funcionamiento en la plomería de agua del usuario o de las instalaciones de distribución por cualquier periodo de tiempo después de que dicha fuga de agua haya sido descubierta y corregida razonablemente según lo determina el director.
- B. Es una violación de este capítulo el regar los jardines durante horarios y/o días que no sean los indicados en la Tabla 14.14.030a del horario de riego de aspersión.
- C. Es una violación de este capítulo exceder el presupuesto de agua como se permite en este capítulo y/o como se ha impuesto por la ciudad.
- D. Es una violación utilizar materiales de jardinería que no sean los permitidos en este capítulo, y/o el imponer requisitos de jardinería que no cumplan con los requisitos descritos en este capítulo.
- E. Es una violación el utilizar sistemas rociadores de octubre a abril, o utilizarlos con otro fin que no sea para la seguridad de animales como se describe en este capítulo.
- F. Lavar superficies, edificios y equipo (excluyendo a los vehículos motores) está prohibido al menos que el agua esté contenida en el sitio o sea desechada en el sistema de desagüe público para tratamiento, también conocido como alcantarillado sanitario, por medio de métodos aprobados como lo determina la ciudad.
- G. Está prohibido lavar vehículos con otro método que no sea el permitido en este capítulo.
- H. Reservado.
- I. Es ilegal para cualquier persona drenar o vaciar cualquier agua de una piscina, una tina caliente, y/o tinas con masaje a presión en la calle o en el drenaje para tormentas. (Ord. No. 2909 § 1, 3-15-2011; Ord. 2798 § 5, 1-20-2009)